

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011

MINISTERIO DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD

PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA

Partida	:	16
Capitulo	:	02
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		737.343.124
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		737.343.124
	02	Del Gobierno Central		737.343.124
	001	Fondo Nacional de Salud		737.343.124
		GASTOS		737.343.124
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02	737.343.124
	02	Al Gobierno Central		737.343.124
	001	Servicio de Salud Arica		8.573.589
	002	Servicio de Salud Iquique		12.687.886
	003	Servicio de Salud Antofagasta		15.570.120
	004	Servicio de Salud Atacama		10.519.065
	005	Servicio de Salud Coquimbo		27.646.975
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		19.392.182
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		33.929.630
	008	Servicio de Salud Aconcagua		9.335.067
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O' Higgins		31.291.055
	010	Servicio de Salud Maule		45.054.254
	011	Servicio de Salud Ñuble		23.631.438
	012	Servicio de Salud Concepción		22.717.764
	013	Servicio de Salud Talcahuano		15.619.046
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		17.441.114
	015	Servicio de Salud Arauco		7.275.148
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		11.418.108
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		34.417.392
	018	Servicio de Salud Valdivia		19.757.112
	019	Servicio de Salud Osorno		11.638.664
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		17.249.010
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		5.081.350
	022	Servicio de Salud Magallanes		7.204.960
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		26.380.245
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		23.539.020
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		44.502.557
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		27.526.340
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		48.389.314
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		54.404.038
	030	Programa Contingencias Operacionales		93.777.405
	038	Hospital Padre Alberto Hurtado		116.778
	042	Servicio de Salud Chiloé		11.256.498

Glosas :

- 01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por \$ 88.295.594 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, (S), de 1980. Estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos, de acuerdo a convenios que se suscriban entre los

Directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un Programa aprobado por Resolución Ministerial. Dicho Programa deberá contemplar, en general, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como, las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

Los convenios antes señalados deberán ser aprobados por Resolución del Servicio de Salud correspondiente.

02 Considera \$ 649.047.530 miles para la aplicación de la Ley N° 19.378 sobre atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes Ns°19.813, 20.157 y 20.250.

Los recursos se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal y de las instrucciones o acuerdos del Ministerio de Salud, según corresponda, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud.

Los recursos señalados consideran \$ 819.408 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N°19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley. Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N°19.378.